

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN MONTILLA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Excmo. Ayuntamiento de Montilla establece la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en la mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: Suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado y su posterior vertido a cauce público.
- c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se benefician de ellos.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se benefician indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o

cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

A) TARIFA DE ABASTECIMIENTO:

.-CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA no incluido)

Por abonado y trimestre.

CALIBRE	TARIFA TODOS LOS USOS
13 mm	7,4107
15 mm	8,8134
20 mm	16,8209
25 mm	26,4278
30 mm	37,6459
40 mm	64,8669
50 mm	100,9138
65 mm	170,1813
80 mm	257,0755
100 mm y sup.	402,8371

USO DOMESTICO

BLOQUE	m3/Trimestre	Euros/m3
1	De 0 a 16	0,5181
2	De 17 a 30	0,7660
3	De 31 a 60	1,0140
4	> 60	1,6590

USO INDUSTRIAL/COMERCIAL/OTROS USOS

BLOQUE	m3/Trimestre	Euros/m3
1	De 0 a 25	0,7660
2	> 25	0,9395

USO CENTROS OFICIALES

BLOQUE	m3/Trimestre	Euros/m3
Unico		0,7660

C.5.2.3.- CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA no incluido)

CALIBRE	DOMES	IND/COM/OTR. USOS	OFICIAL
----------------	--------------	--------------------------	----------------

CONTADOR	TICA	OFICIALES	
	€	€	€
13	27,57	40,66	47,21
15	38,01	44,61	48,79
20	57,29	68,12	68,11
25	75,78	86,62	90,91
30	94,27	105,10	108,53
40	132,46	143,28	144,93
50	170,64	181,47	181,33
65	208,82	219,65	217,73
80	286,39	297,22	291,68
100 y sup	363,95	374,79	365,62

Cuota de Reconexión (IVA no incluido)

CALIBRE CONTADOR	TODO USO
	€
13	27,57
15	38,01
20	57,29
25	75,78
30	94,27
40	132,46
50	170,64
65	208,82
80	286,39
100 y sup	363,95

Derechos de Acometidas (IVA no incluido)

PARAMETRO A 7,84 Euros/mm

PARAMETRO B 52,59 Euros/L/seg

Fianzas (IVA no incluido)

CALIBRE CONTADOR	TODO USO Euros	ESPORADICO/TEMPORAL Euros
13	31,21	93,62
15	44,07	132,21
20	112,14	336,41
25	220,23	660,69
30	376,47	1.129,37
40	864,90	2.594,67
50 y sup.	1681,89	5.045,69

B) TARIFA DE ALCANTARILLADO: (IVA no incluido)

Cuota Fija o de Servicio para todo tipo de uso: 1,1919 euros/trimestre.

Cuota Variable o de Consumo para todo tipo de uso: 0,1203 euros/m3.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los contribuyentes que se beneficien por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1.- La aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y concretamente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:

a).- En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.

b).- En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.

c).- En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.

d).- Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades inocuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.

e).- Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.

f).- Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.

2.- La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3.- La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

La liquidaciones por consumo de agua potable, se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Los consumos habidos cuando se haya producido cualquier avería o anomalía, cuya reparación corresponda al Servicio Municipal de aguas y que sea de difícil localización, se facturarán en razón del promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores y, cuando ello no fuera posible, por el aforo que realice el servicio.

Cuando la avería de difícil localización tenga lugar en el interior de la vivienda o local, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores, se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2.- El consumo que supere este promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la empresa suministradora de Agua.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista. En consecuencia todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

e) Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario.

f) Los cambios de ubicación del contador a la línea de fachada, que se produzcan para facilitar al Servicio la toma de lecturas, cuyo presupuesto no exceda de 36 € serán por cuenta del Ayuntamiento. Los que excedan de 36 € se verán reducidos en dicha cantidad.

2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 2.12.75, por la que se aprueban las "normas básicas para instalaciones interiores de suministro de Aguas", (B.O.E. 13.1.76), así como otras disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua.

Previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:

A) Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

B) En edificios de viviendas unifamiliares.

1.- Instalación de depósitos de reserva.

2.- Contador a instalar inmediatamente detrás del paramento de fachada, salvo que las características de la edificación aconsejen su ubicación en el paramento de fachada, instalación que habrá de contar con el informe favorable del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores:

A) Viviendas unifamiliares o locales de negocios.

En relación con aquellos contadores que no están instalados en paramento de fachada o inmediatamente detrás del mismo, por el Servicio Municipal de Aguas, con ocasión de la reparación de averías que se produzcan o reposición de contadores, se procederá al cambio de ubicación de los mismos para su instalación detrás del paramento de fachada, salvo que las características de la edificación aconsejen su ubicación en el paramento de fachada, instalación que habrá de contar con el informe favorable del Ayuntamiento.

B) Edificio de viviendas plurifamiliares.

En relación con aquellos edificios de viviendas plurifamiliares con instalaciones de contadores, dentro del edificio o de las viviendas por el Servicio Municipal de Aguas podrá procederse a la instalación de un contador general de comunidad detrás del paramento de fachada, salvo que las características de la edificación aconsejen su ubicación en el paramento de fachada, instalación que habrá de contar con el informe favorable del Ayuntamiento. Como consecuencia de la instalación de contador general las liquidaciones por consumo se efectuarán por comunidad y no individualmente.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES POR FRAUDE.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, referido a tres meses.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y RECAUDACIÓN.

El pago de las facturas se realizará en la oficina de Tesorería Municipal o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El plazo máximo para proceder al pago de las facturas será de un mes contado a partir de la fecha de emisión de las mismas.

La falta de pago de dos recibos por consumo de agua, dará lugar al corte del suministro, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ejerciten acciones legales correspondientes para el cobro de estas cantidades.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/91, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba la Tasa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión del día 7 de julio de 2004, entrará en vigor el día 1 de octubre de 2004, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.